



CTCP-10-01092-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ABUNDIO CUENCA MONCALEANO

E-mail: cuencaabundio@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-020215

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-752-CONSULTA
Código referencia	O-3-960
Tema	PH Cartera morosa y cheques girados no entregados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En lo referente a las cuotas de administración en mora, en la página 37 de la orientación técnica No. 15 – Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, emitida por este Consejo, se establecen directrices entorno al tratamiento contable de las cuotas vencidas por cobrar, incluidas las referencias sobre la forma de reconocer el deterioro de estas partidas.

En relación con los cheques girados no entregados, que permanecen largos períodos de tiempo en la copropiedad, lo más pertinente es establecer una política administrativa y de control interno para que dichos títulos sean anulados, así como para revertir los registros contables que originaron la expedición del cheque. De no hacerlo, podría afectarse de manera importante la información financiera presentada por la copropiedad, por cuanto se eliminan obligaciones de la copropiedad que no han sido efectivamente canceladas. También se incrementan las partidas conciliatorias y se afecta la razonabilidad de los saldos en Bancos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2013092043

GD-FM-009.v15



CONSULTA (TEXTUAL)

"CONSULTA SOBRE CALIFICACIÓN CONTABLE DE CARTERA MOROSA A CARGO PROPIETARIOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE PH Y EL DE CHEQUES NO ENTREGADOS COMO CUENTAS POR PAGAR.

Conocemos balances de Propiedades Horizontales donde se presentan en el ACTIVO CORRIENTE, sumas significativas (VARIOS CIENTOS DE MILLONES DE PESOS) por concepto de cuotas de ADMINISTRACIÓN en mora desde hace varios lustros y en procesos ejecutivos, donde los bienes que han dado lugar a las deudas y (sic) siguen incrementándola, han sido embargados por terceros y solo existe a favor de la Copropiedad un posible y remoto recaudo, de presentarse remanentes en el remate o por quien de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la ley 675 tenga la obligación de asumir el monto de estas acreencias.

Habida cuenta de la existencia de entes sin ánimo de lucro, dentro del régimen ordinario de carácter tributario, como son Administraciones de Propiedades Horizontales, que involucran dentro de sus rentas ingresos provenientes de la explotación económica de bienes comunes (Ley 1819 de 2016), consultamos cuál es el procedimiento que debe aplicarse, de existir situaciones como las comentadas en el párrafo anterior, toda vez que conforme a los aplicativos que se divulgan sobre el diligenciamiento de las declaraciones de renta, "NO SE RECONOCE EL CARÁCTER DE DIFÍCIL COBRO A DEUDAS CONTRAIDAS ENTRE SI POR EMPRESAS O PERSONAS ECONÓMICAMENTE VINCULADAS O POR LOS SOCIOS PARA CON LA SOCIEDAD O VICEVERSA"

Hay otro instructivo de carácter tributario relacionado con el registro contable del valor de los cheques girados y no cobrados, por no haber sido entregados a los beneficiarios, por lo que son parte de la conciliación del auxiliar contable y el extracto del depósito bancario. Si la ubicación de estos cheques girados por la Empresa, para cubrir obligaciones a su cargo, por lo que los pasivos que ellos representan dejan de existir, no deja de inquietar que la instrucción sea clasificarlos "en el pasivo como cuentas por pagar", cuando la causal de no cobro, sea no haber sido entregado, lo cual no fácil (sic) de comprobar en procesos delictivos."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En primer lugar debemos indicar que El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas fiscales, puesto que sus orientaciones solo producen efectos contables. Por ello, si su consulta está direccionada a resolver dudas de carácter tributario estas deberán ser realizadas a la UAE de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a quien daremos traslado parcial de su consulta.

En lo referente a las cuotas de administración en mora, en la página 37 de la orientación técnica No. 15 – Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, emitida por este Consejo, se establecen directrices entorno al tratamiento contable de las cuotas vencidas por cobrar, incluidas las referencias sobre la forma de reconocer el deterioro de estas partidas.

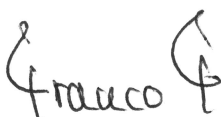
En relación con los cheques girados no entregados, que permanecen largos períodos de tiempo en la copropiedad, lo más pertinente es establecer una política administrativa y de control interno para que dichos títulos sean anulados, así como para revertir los registros contables que originaron la expedición del cheque. De no hacerlo, podría afectarse de manera importante la información financiera presentada por la copropiedad, por cuanto se eliminan obligaciones de la copropiedad que no han sido efectivamente canceladas. También se incrementan las partidas conciliatorias y se afecta la razonabilidad de los saldos en Bancos.

Un escenario distinto puede surgir cuando el giro del cheque no genera ningún registro contable para cancelar la obligación; en este caso será necesario establecer un control detallado de los cheques girados no entregados y establecer las medidas de control interno a que haya lugar, dada los riesgos que de su manejo y custodia podrían derivarse.

*Lo anteriormente mencionado se relaciona con lo establecido en el numeral 11.36 del Anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que establece “**Baja en cuentas de un pasivo financiero** 11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-001188-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Email: pcontrerassc@dian.gov.co - Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-020215

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-752 CONSULTA
Código referencia	O-6-100
Tema	TRASLADO PARCIAL POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado doctor Contreras:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar parcialmente la consulta recibida del señor Abundio Cuenca Moncaleano, en lo que respecta a los efectos fiscales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

, Bogotá agosto 25 DEL 2.018

Señores

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUNLICA
CIUIDAD.

REF.DERECHO DE PETICION.CONSULTA SOBRE CALIFICACION CONTABLE DE CARTERA MOROSA A CARGO PROPIETARIOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRAION DE PROP.HORIZONTALES y EL DE CHEQUES NO ENTREGADOS COMO CUENTAS POR PAGAR

Conocemos balances de Propiedades Horizontales donde se presentan en el ACTIVO CORRIENTE, sumas significativas ---VARIOS CIENTOS DE MILLONES DE PESOS ----por concepto de cuotas de ADMINISTRACION, en mora desde hace varios lustros y en procesos ejecutivos donde los bienes que han dado lugar a las deudas y siguen incrementándola, han sido embargados por terceros y solo existe a favor de la Copropiedad, un posible y remoto recaudo, , de presentarse remanentes en el remate o por quien de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la ley 675 tenga la obligación de asumir el monto de estas acreencias.

Habida cuenta de la existencia de entes sin ánimo de lucro, dentro del régimen ordinario de carácter tributario, como son Administraciones de Propiedades Horizontales, que involucran dentro de sus rentas, ingresos provenientes de la explotación económica de bienes comunes, --ley 1819 de 2.016--- consultamos cual es el procedimiento que debe aplicarse, de existir situaciones como las comentadas en el párrafo anterior, toda vez que conforme a los aplicativos que se divulgan sobre el diligenciamiento de las declaraciones de renta, “ NO SE RECONOCE EL CARÁCTER DE DIFICIL COBRO A DEUDAS CONTRAIDAS ENTRE SI POR EMPRESAS O PERSONAS ECONOMICAMENTE VINCULADAS O POR LOS SOCIOS PARA CON LA SOCIEDAD O VICEVERSA”

Hay otro instructivo de carácter tributario relacionado con el registro contable del valor de los cheques girados y no cobrados, por no haber sido entregados a los beneficiarios, por lo que son parte de la conciliación del auxiliar contable y el extracto del depósito bancario. Si la ubicación de estos cheques girados por la Empresa, para cubrir obligaciones a su cargo, , por lo que los pasivos que ellos representan dejan de existir, no deja de inquietar que la instrucción sea clasificarlos “ en el pasivo como cuentas por pagar “,cuando la causal de no cobro, sea no haber sido entregado, lo cual no fácil de comprobar en procesos delictivos.

Atentamente,

ABUNDIO CUENCA MONCALEANO
C.C. 2307861

mail.cuencaabundio@hotmail.com

Calle 142 # -6-52 Tel. 7043104.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Octubre del 2018

1-2018-020215

Para: **cuencaabundio@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-022607

ABUNDIO CUENCA

Asunto: CONSULTA 2018-752

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia.

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-752 O-3-960 - PH Cartera morosa y cheques girados no entregados.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo Varón garcía - Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 2 de Octubre de 2018



2-2018-022760

Doctor

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

pcontrerassc@dian.gov.co;mavilar@mincit.gov.co

DIAN BOGOTA .

KR 7 N 6 C 54 PISO 7

BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

Asunto: traslado parcial consulta 2018-752

Respetado doctor Contreras:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor Abundio Cuenca Moncaleano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-752 traslado.pdf

Elaboró: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co